Título 470, Sección 3-1.2-6 del Código Administrativo de Indiana (CAI) Cambio de pañales y control de esfínteres

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

Sec. 6. (a) El licenciatario deberá proporcionar un área para cambiar pañales con una superficie lavable en la que se pueda colocar al lactante o niño pequeño. La superficie para cambiar pañales debe tener material impermeable entre el niño y la superficie del área de cambiado. Este material deberá reemplazarse después de cada uso. El área para cambiar pañales deberá ser desinfectada diariamente y cuando esté sucia.

- (b) El licenciatario deberá suministrar un recipiente con tapa para pañales mojados o sucios.
- (c) Los proveedores de cuidado infantil directo que cambien pañales deberán lavarse las manos con agua y jabón después de cada cambio de pañal.
- (d) Cuando se utilice una silla diseñada específicamente para el control de esfinteres, el proveedor de cuidado infantil directo deberá vaciarla después de cada uso y desinfectarla al menos una vez al día. (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-6 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m.: 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996 5:00 p.m.: 19 RI 3072; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m.: 24 RI 4235)

Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI Alimentación

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: IC 12-17.2

- Sec. 7. (a) Los proveedores de cuidado infantil directo deberán alimentar a los lactantes y niños pequeños según sus necesidades alimentarias y deberán sostener a los lactantes durante la alimentación con mamadera hasta que sean capaces de sujetarla por sí mismos.
 - (b) Si más de un (1) lactante o niño pequeño bajo cuidado es alimentado con mamadera, todas las mamaderas deberán estar etiquetadas con el nombre del niño.
- (c) Los proveedores de cuidado infantil directo no deberán sostener las mamaderas durante la alimentación. (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.2-7 del CAI; presentado el 14 de noviembre de 1991, 1:00 p.m.: 15 RI 505; presentado el 3 de julio de 1996, 5:00 p.m.: 19 RI 3073; reconfirmación presentada el 12 de julio de 2001, 1:40 p.m.: 24 RI 4235)

Norma 1.3. Hogares de cuidado infantil de clase II

Titulo 470, Sección 3-1.3-1 del CAI Servicios de hogar de cuidado infantil de clase II

Autoridad: Sección 12-13-5-3 del Código de Indiana (CI)

Afectado: Sección 12-17.2-5-6,5 del Código de Indiana (CI)

Sec. 1. Un hogar infantil de clase II atiende un mínimo de doce (12) niños y un máximo de dieciséis (16) niños a tiempo completo y parcial en cualquier momento. Un licenciatario que provea cuidado infantil de clase II deberá cumplir con todos los requisitos del Título 470, Sección 3-1.1 del CAI y el Título 470, Sección 3-1.2 del CAI, así como con los requisitos de esta norma. Si existiera alguna diferencia en los requisitos, prevalecerá la información específica contenida en la sección 12-17.2-5-6.5 del Código de Indiana (CI). (División de Recursos Familiares; Título 470, Sección 3-1.3-1 del CAI; presentado el 27 de septiembre de 1996, 12:35 p.m.: 20 RI 322; reconfirmación presentada el 3 de julio de 2001, 1:40 p.m.: 24 RI 4235)

Norma 2. Otorgamiento de licencias a agencias de colocación de niños (transferido)

NOTA: Transferido de la División de Recursos Familiares (Título 470, Sección 3-2 del CAI) al Departamento de Servicios del Niño (Título 465, Sección 2-2 del CAI) por Ley Pública (LP) 234-2005, SECCIÓN 195, vigente a partir del 1 de julio de 2005.

Norma 3. Otorgamiento de licencias a instituciones de cuidado infantil (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 27 de junio de 1991, 12:00 p.m.: 14 RI 1981)

Norma 4. Otorgamiento de licencias a guarderías de día (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 18 de octubre de 1985, 8:41 a.m.: 9 RI 505)

Norma 4.1. Otorgamiento de licencias a centros de cuidado infantil (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 11 de agosto de 2003, 03:00 p.m.: 27 RI 162)

Norma 4.2. Cuidado de lactantes/niños pequeños en guarderías de día (Derogada)

(Derogada por la División de la Familia y el Niño; presentado el 11 de agosto de 2003, 03:00 p.m.: 27 RI 162)